



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral 219 - 2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 03 JUL. 2020

VISTO;

El Memorando N° 664-2020-GRA/GR-GG, Decretos N°s S/N-2020-GRA/GG-ORADM y 5290-2020-GRA/ORADM-ORH, contenido en tres (03) folios, sobre prórroga de contrato de servicios personales por suplencia temporal en plaza reservada; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se ha resuelto prorrogar el contrato de servicios personales de la servidora público **Wendy DE LA CRUZ VIVANCO**, para desempeñar las funciones de cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA (T-5), Código T5-05-707-3, plaza reservada por suplencia temporal N° 33 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y N° 38 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Unidad de Coordinación de Lima (OGAL-LIMA), Unidad Ejecutora : 001 Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, con vigencia al 30 de junio del 2020, debido a la designación en cargo directivo de confianza del titular de dicha plaza;

Que, a través del Memorando citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone renovar el contrato de servicios personales de la servidora citada en el considerando precedente, en las mismas condiciones del contrato anterior por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de setiembre del 2020;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública, solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividades determinadas; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales; cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo por tener el carácter de temporalidad. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;



Que, desde el 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 016-2020. Entendiéndose que, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar nuevo personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento. Empero, en el numeral 4.3 del mismo artículo de la citada norma legal establece excepciones a la prohibición, siendo estas: Designación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020;

Que, igualmente el trabajador que al 24 de enero de 2020, tenía contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 continuará prestando servicios hasta la fecha de término establecida en su contrato, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de renovación, prórroga y/o adendas, concordante con lo precisado en el capítulo III conclusiones numeral 3.4, emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, mediante Informe Técnico N° 000233-2020-SERVIR - GPGSC, de fecha 10 de febrero del 2020;

Que, mediante el artículo sexto, numeral 6.1.2 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo 2019, la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha delegado las funciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Administración de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a la actuado mediante Decretos N°s. S/N-2020-GRA/GG-ORADM y 5290-2020-GRA/ORADM-ORH; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Decreto de Urgencia N° 014-2019- Presupuesto del Sector Público para el Año 2020, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 232-2019 y 156-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales de la servidora público **Wendy DE LA CRUZ VIVANCO**, para desempeñar las funciones del cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA (T-5), Código T5-05-707-3, plaza reservada por suplencia temporal N° 33 consignado en el (PAP) y N° 38 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Unidad de Coordinación Lima (OGAL –Lima)-Unidad Ejecutora : 001 Región Ayacucho- Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de setiembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato podrá resolverse automáticamente por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, retorno del titular de la plaza reservada, comisión de faltas de carácter disciplinario estipulados en la Ley N° 30057, Ley del Servir y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Igualmente, la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generarán ningún derecho de estabilidad laboral ni ingreso a la Carrera Administrativa, al haberse derogado la Ley N° 24041, a partir del 24 de enero del 2020 en el marco de lo



dispuesto por la Unica Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016.2020.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gastos Presupuestario 2,1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gastos 2.1.11.13: de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho- Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2020.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos